

**SECRETARÍA:** A despacho hoy 19 de octubre de 2022, solicitud de Interrogatorio extraproceso No. 2022-00125, que correspondió por reparto del 18/10/22. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE**  
**Radicado: 2022-00125**  
**Peticionario: BLANCA MERY ARROYAVE GONZALEZ**  
**Absolvente: WILLIAM HERNAN RUIZ GARCIA**  
**Interlocutorio:417**

Por ser procedente la solicitud de la referencia, se señala como fecha para efectuar la Audiencia en la que WILLIAM HERNAN RUIZ GARCIA, absolverá el interrogatorio que le formula BLANCA MERY ARROYAVE GONZALEZ, la del **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am).**

**La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales.** Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Al absolvente hágasele las prevenciones del artículo 204 del Código General del Proceso y notifíquesele personalmente el contenido de este auto; la notificación la realizará la parte actora ya sea conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica:

***“Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por**

notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Parágrafo 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal". (Subraya el despacho)

O de conformidad con el artículo 291 y siguientes del CGP, que también estará a cargo de la parte solicitante:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado".

Cumplida la diligencia, se entregará a la peticionaria copia auténtica del interrogatorio absuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Stephanny Agudelo Osorio**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70a933ba1e33a240267d1e3795fb43f6cb4498f22d8a1178a6fad6a857c56c9**

Documento generado en 19/10/2022 05:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**